

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **160-16-51-06-0077-2024**, donde obra el auto N° 160-03-50-01-0064 del 27 de junio del 2024, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, sobre las coordenadas Y= 4675427.68 – X 2297482.41, ubicado en la vereda Tinajas, ALC-E- 3 Km2+011, vía con destinación al uso público, en cumplimiento del numero 3, establecido en el numeral 6.3 de las orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión – SGR, a favor de la gobernación de Antioquia, identificada con NIT 890.900286-0.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 28 de junio del 2024.

Que, mediante correo electrónico, el día 03 de julio de 2024, la Corporación comunicó el Auto N° 160-03-50-01-0064 del 27 de junio del 2024, a la Alcaldía de Giraldo – Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que así mismo se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), lo cual tuvo lugar el día 05 de septiembre de 2024.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica cuyo resultado lo deajo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-0217 del 27 de agosto del 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

6. Conclusiones

Revisada la información allegada por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, identificada con Nit. 980 900 286-0. representada legalmente por el señor Luis Horacio Gallón Arango, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.530.100 expedida en Andes Antioquia, la intervención propuesta NO ocasiona nuevas zonas de inundación y NO incrementa las profundidades del agua en las zonas de dación ya existentes ni en las crecientes altas (100 años) ni en las de período de retorno bajo (2.3 3. por lo tanto, se puede concluir que la intervención propuesta NO MODIFICA LA HIDRÁULICA TUAL DEL TRAMO ESTUDIADO.

De acuerdo con la información presentada, la obra a construir corresponde al proyecto "Corredor vial denominado Conexión Giraldo", el cual consta de 9,1 km iniciando en el corregimiento de Manglar y finalizando en el puente 10 del proyecto Túnel del Toyo y sus vías de acceso tramo 1.

La obra obedece al remplazo de una alcantarilla circular de 7.3 m de longitud x 1.5 de ancho, para un área de ocupación total de 8.4 m², con una pendiente de 1.0 %, caja de 2.40 m x 1.50 m en el encole na salida existente con gaviones en el descole.

La alcantarilla circular además de canalizar las aguas de la fuente hídrica Sin nombre, también canaliza las aguas provenientes de las montañas por escorrentía o de infiltración

Se debe tener en cuenta que, al realizar la construcción la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales por la disposición de escombros, manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica de la fuente hídrica Sin nombre.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit. 890.900.286-0, representada legalmente por el señor Luis Horacio Gallón Arango, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.530.100 expedida en Andes - Antioquia, se emite concepto favorable para otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce permanente sobre la rivera de la fuente hídrica Sin nombre, donde se proyecta el remplazo de una alcantarilla circular de 7.3 m de longitud x 1.5 de ancho, ubicada en el municipio de Giraldo en el corregimiento de Manglar, específicamente en la antigua vía, abscisa K2+011.

Se recomienda acoger los diseños presentados por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit. 890.900.286-0, para el remplazo de una alcantarilla circular de 7.3 m de longitud x 1.5 de ancho, para un área de ocupación total de 8.4 m², con una pendiente de 1.0 %, caja de 2.40 m x 1.50 lm en el encole y una salida existente con gaviones en el descole. Con un caudal de diseño para un Tr de 100 años de 6.09 m³/s y para un Tr de 2.3 años de 2.15 m³/s.

Se recomienda aprobar los planos de localización e información hidrológica e hidráulica del remplazo de una alcantarilla tipo cajón en la abscisa K2+011.

La **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.

- *Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de la quebrada.*
- *No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica Sin nombre, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.*
- *Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.*
- *La **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica Sin nombre, por la construcción de la alcantarilla.*
- *El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de dos (2) años.*
- *La **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.*

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52º.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 55º.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155º.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(...)

Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. de la norma ibídem, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que según lo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-0217 del 27 de agosto de 2024, se concluye que de acuerdo con la información presentada, la obra a construir corresponde al corredor vial denominado Conexión Giraldo, el cual consta de 9.1 Km iniciando en el corregimiento de Manglar y finalizando en el puente 10 del proyecto túnel del Toyo y sus vías de acceso tramo 1.

Acorde con la información allegada por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit. 890.900.286-0, se emite concepto favorable para otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce permanente sobre la fuente hídrica en la vereda las Tinajas, ALC-E3 Km2+011, donde se proyecta el reemplazo de juna alcantarilla circular de 7.3m de longitud x 1.5 ancho, ubicada en el municipio de GIRALDO, en el corregimiento de Manglar, específicamente en la antigua vía abscisa K2+011. Igualmente, se debe proteger y conservar la cobertura vegetal en existente en la ronda hídrica, iniciando en el corregimiento de Manglar y finalizando en el puente 10 del proyecto túnel del Toyo y sus vías de acceso tramo 1.

Con respecto a los diseños y planos de localización presentados por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit. 890.900.286-0, para el otorgamiento del referido permiso, es menester precisar, que conforme a la evaluación plasmada en informe técnico bajo radicado N° 160-08-02-01-0217, del 27 de agosto de 2024, éstos se encuentran acorde a lo requerido para el otorgamiento del respectivo permiso.

Finalmente, con relación al término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de DOS (2) AÑOS. Cabe anotar que la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta, lo cual quedará plasmado en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso a la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT. 890.900-286-0, para realizar la **OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre la ribera de la fuente hídrica si nombre, donde se proyecta el remplazo de una *alcantarilla circular de 7.3 m de longitud x 1.5 de ancho, para un área de ocupación total de 8.4 m², con una pendiente de 1.0 %, caja de 2.40 m x 1.50 lm en el encole y una salida existente con gaviones en el descole, Con un caudal de diseño para un Tr de 100 años de 6.09 m³/s y para un Tr de 2.3 años de 2.15 m³/s*, ubicada en el corregimiento de Manglar, en jurisdicción del municipio de Giraldo, departamento de Antioquia específicamente en la antigua vía, abscisa **K2+011**.

Parágrafo 1. Acoger los diseños presentados por la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT. 890.900-286-0, para la construcción de la obra descrita en el presente artículo.

Parágrafo 2. Aprobar los planos de localización e información hidrológica e hidráulica de la construcción de la alcantarilla descrita en el presente artículo en la abscisa K2+011, de acuerdo con la información aportada por la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término para la construcción de la obra citada y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, es de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La obra de ocupación de cauce que se autoriza en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir a la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT. 890.900-286-0, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica en el corregimiento de Manglar, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO y SEGUNDO de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir a la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT. 890.900-286-0, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica en el corregimiento de Manglar.

ARTÍCULO SEXTO. La **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT. 890.900-286-0, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico que en el corregimiento de Manglar con ocasión de la intervención con la obra autorizada en virtud de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO. La **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT. 890.900-286-0, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas ambientales:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de la quebrada.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica Sin nombre, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- La Gobernación de Antioquia se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica Sin nombre, por la construcción de la alcantarilla.
- La Gobernación de Antioquia deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.

ARTÍCULO OCTAVO. La **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT. 890.900-286-0, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT. 890.900-286-0, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO DECIMO. El presente pronunciamiento no exime a la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT. 890.900-286-0, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de esta y otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

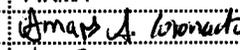
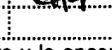
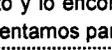
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notificar el presente acto administrativo a la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT. 890.900-286-0, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amary Coronado		18/10/2024
Revisó:	Hosmany Castrillón		
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 160-16-51-06-0077-2024